



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)

SECRETARIA: Policarpa, 06 de febrero de 2024. En la fecha doy cuenta de la solicitud presentada por la Dra. ELIZABETH REALPE TRUJILLO apoderada general para efectos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., en la cual pide la terminación del proceso ejecutivo por pago total de las obligaciones, de conformidad con el artículo 461 del CGP. Asunto 2017-00340.Provea.

DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE POLICARPA (N)

Policarpa Nariño, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTVIO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA 2017-00340-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800027800-8
DEMANDADA: VICENTE QUINTERO GOMEZ C.C. 12.765.109.

Vista la nota secretarial que antecede, se entra a revisar la solicitud presentada por la parte demandante y se constata que en la misma se señala que el demandado VICENTE QUINTERO GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.765.109, ha cancelado la totalidad de la obligación No. 725048910038889, al respecto el artículo 461 del Código General del Proceso en su inciso primero precisa: “ Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

En el escrito de terminación allegado, existe manifestación expresa respecto de las costas procesales, que se encuentran a paz y salvo, por lo cual es perfectamente procedente la terminación del proceso por pago.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE POLICARPA,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO. -Sin lugar a condenar en costas.

TERCERO. - Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en los siguientes autos:

Auto del 16 de noviembre de 2017, la cual dispuso: “ 1.- *DECRETAR el embargo y retención de los depósitos de los dineros que el demandado VICENTE QUINTRO GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 12.765.109, posea en cuentas de ahorro, corriente o certificados de depósito a término fijo, en la entidad financiera de esta ciudad. 2.- COMUNIQUESE al señor gerente del Banco Agrario de Colombia, Sucursal de Policarpa, sobre la medida decretada de embargo y retención de los depósitos de los dineros que el demandado VICENTE QUINTRO GOMEZ,*



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)

identificado con la cedula de ciudadanía número 12.765.109, posea en cuentas de ahorro, corriente o certificados de depósito a término fijo, en la entidad financiera de esta ciudad, limitando la medida a lo necesario, no podrá exceder el valor del crédito y las costas, mas un 50%, que prudencialmente calculadas se tasan en la suma de quince millones de pesos mcte (\$15.000.000.00).”

Auto del 25 de febrero de 2022 el cual dispuso: “1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los depósitos de los dineros que la parte demandada, VICENTE QUINTERO GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 12.765.109, posea actualmente en cuentas de ahorro, corrientes o certificados de depósitos a término fijo en el BANCO DAVIVIENDA de la ciudad de Pasto. 2.- **COMUNIQUESE** al señor Gerente del Banco DAVIVIENDA, Sucursal Pasto, sobre la medida decretada de embargo y retención de los depósitos de los dineros que la parte demandada, 98.367.176 respectivamente, posea en cuentas de ahorro, corrientes o certificados de depósitos a término fijo en el BANCO DAVIVIENDA de la ciudad de Pasto., limitando la medida a lo necesario, que prudencialmente calculado y sin exceder el valor del crédito actual y las costas, más un cincuenta por ciento, se tasa en la suma de TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$31.598.370).(...)”

Auto del 28 de marzo de 2023 el cual dispuso: “PRIMERO. – **DECRETAR** el embargo y retención de los depósitos de dinero que la parte demandada VICENTE QUINTERO GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 12.765.109, posea en derechos de crédito, cuentas de ahorro, cuentas corrientes o certificados de depósito a término fijo en SCOTIABANK COLPATRIA Sucursal Pasto, la cual también se extenderá a sus demás oficinas en el país. SEGUNDO. - **COMUNIQUESE** al Gerente de la entidad bancaria señalada en el numeral primero, sobre la medida decretada de embargo y retención de los depósitos de dinero que la parte demandada VICENTE QUINTERO GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 12.765.109, posea en cuentas de ahorro, corrientes, títulos y/o recursos, limitando la medida a lo necesario, que prudencialmente calculados y sin exceder el valor del crédito actual y las costas, más un cincuenta por ciento se tasa en la suma de TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$31.598.370). (...)”

CUARTO: Ofíciase por secretaría a las entidades bancarias descritas en el numeral anterior para el cumplimiento inmediato.

QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia proceder al archivo del proceso.

SEXTO: **ORDENAR** el desglose del documento base del recaudo ejecutivo, entregándolo a la demandada con las constancias del caso de acuerdo con el artículo 116 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUPE MARLY LEGARDA ROMAN
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
POLICARPA
NARIÑO
NOTIFICO
EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS
HOY, 07 DE FEBRERO DE 2024

DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA
SECRETARIO